

1933

**SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL  
SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE  
DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MOVIL RURAL**

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “Segundo Addendum”) que celebran, **ENTEL PERÚ S.A.**, con Registro Único del Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en Av. República de Colombia N° 791, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor Juan Francisco Nino Boggio Ubillus, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16592267, y el señor Luis Teobaldo Torrealba Fuentes, identificado con carné de extranjería No. 000358234, según poderes inscritos en la partida No. 00661651, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**ENTEL**”, e **INTERNET PARA TODOS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20602982174, con domicilio en avenida Manuel Olgún N° 327, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por la señora Teresa Gomes De Almeida, identificada con Carné de Extranjería No. 002309112, de acuerdo a los poderes inscritos en la Partida No. 13992757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**OIMR**” (cada una, una “Parte” y colectivamente, las “Partes”), bajo los siguientes términos y condiciones:

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Segundo Addendum tienen el mismo significado de aquél otorgado en el Contrato, según se define en la sección I del presente documento.

Las Partes suscriben el presente Segundo Addendum en los términos y condiciones establecidos a continuación:

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 2 de setiembre de 2019 las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-270/19 (en adelante, el “Contrato”), por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos.

Con fecha 02 de diciembre de 2019 las Partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por



1933

parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-384/19 (en adelante, el “*Primer Addendum*”).

Como parte de la ejecución del Contrato y sus modificaciones, ENTEL y el OIMR han advertido la necesidad de incluir modificaciones a su relación contractual, para lo cual celebran el presente Segundo Addendum.

## II. OBJETO

Por medio del presente Segundo Addendum, las Partes acuerdan incluir el numeral 5 al Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos del Contrato, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“(…)

### **5. Activos de ENTEL usados para atender a los MNO**

*Para el desarrollo y evolución del negocio del OIMR, ciertos Activos (como se define a continuación) de ENTEL y/o de otros MNO (Operadores Móviles con Red) pueden ser compartidos por acuerdo entre las Partes para prestar el Servicio a esos MNO o a ENTEL, generando eficiencia de costos, en cada caso, sujeto a los acuerdos y aprobaciones referidos en el párrafo final de esta Sección 5.*

*Para los fines de este Contrato, los Activos se refieren a los siguientes elementos: (i) espectro radioeléctrico en áreas rurales y/o de preferente interés social dentro del perímetro del OIMR (IPT); (ii) Red de Core Móvil; (iii) Controladores de Red de Radio, tales como BSC o RNC y (iv) Red de Transporte.*

*ENTEL permitirá el uso de los Activos para que el OIMR preste el Servicio a ENTEL y otros MNO, siempre que se cuente previamente con todas las aprobaciones gubernamentales correspondientes que sean exigibles de ser el caso, exista un acuerdo previo entre las Partes que así lo disponga, exista un acuerdo comercial previo entre el OIMR y el otro MNO, y se cumplan las condiciones que requiera ENTEL en el marco de lo establecido en esta Sección 5.*

*A requerimiento de ENTEL, previo acuerdo entre las Partes, la compartición de activos se sujetará a las siguientes condiciones. En caso ENTEL presente*



DS  
CH

DS  
EN

DS  
RAN

1933

*alguna condición adicional específica, ésta aplicará únicamente en caso cuente con aprobación de las otras Partes:*

- a. *La emisión de la aprobación regulatoria aplicable, de ser el caso.*
- b. *Los otros MNO otorguen a ENTEL acceso recíproco y en igualdad de condiciones de su espectro radioeléctrico en los Sitios donde el MNO quiera usar la infraestructura del OIMR, cuando: (i) las frecuencias de espectro radioeléctrico son las técnica y económicamente equivalentes a las de ENTEL en la medida en que sean comparables y (ii) el Servicio a los Usuarios Finales como se describe en este Contrato, podrían prestarse usando los Activos;*
- c. *Los MNO permitan el acceso a la Red de Core Móvil y Controladores de Radio para terminación de enlace para respaldar el Servicio del OIMR, incluyendo, aunque sin limitarse a, poner a disposición su espectro, mediante las figuras legalmente permitidas y con las aprobaciones gubernamentales previas requeridas, de ser el caso;*
- d. *Entel y los Activos estén disponibles de manera neutra y no discriminatoria para prestar el Servicio, salvo por restricciones técnicas debidamente comprobadas por ENTEL.*
- e. *Los Activos de Red de ENTEL sean usados únicamente por los MNO bajo implementaciones técnicas estándares de RAN SHARING y/o Roaming, siempre que ENTEL cuente con capacidad suficiente en Activos de Red. Para el caso de RAN SHARING con compartición de espectro, previamente se requerirá la aprobación de la autoridad competente.*
- f. *La experiencia con Usuarios Finales actuales o futuros de ENTEL no será afectada negativamente; y,*
- g. *Exista una contraprestación adecuada y justa para ENTEL basada en costos, generando siempre la mayor eficiencia entre las partes.*

*Las Partes reconocen que, la ejecución de cualquier acuerdo por la compartición de activos y/o infraestructura, en el marco de lo establecido en el presente numeral, requerirá del acuerdo expreso de los titulares de los activos y/o infraestructura involucrados, y con la aprobación de las autoridades peruanas competentes, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo aplicable.*

*(...)"*



1933

### III. EFFECTOS

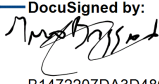
- 1.1. Las Partes acuerdan que, salvo la modificación efectuada por el Segundo Addendum, los demás acuerdos establecidos en el Contrato mantienen su vigencia sin modificación adicional.
- 1.2. En caso de duda o contradicción entre lo previsto en el Contrato o lo previsto en el Segundo Addendum prevalecerá lo dispuesto en este último.
- 1.3. **ENTEL** y el **OIMR** prestan digitalmente su conformidad con el presente Segundo Addendum, teniendo la misma validez que un documento físico, enviándose copias recíprocas a través de correo electrónico.

**EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR.** Los representantes del **OIMR** y **ENTEL**, debidamente autorizados, firman el presente Segundo Addendum a los 11 días del mes de noviembre de 2020.

Las firmas al pie de este documento certifican que el presente Segundo Addendum ha sido íntegramente leído y suscrito en pleno acuerdo de sus términos y condiciones por las partes intervinientes.

Por **ENTEL**

Por el **OIMR**

DocuSigned by:  
  
B1472207DA3D486...  
\_\_\_\_\_  
Juan Francisco Nino Boggio Ubillus

DocuSigned by:  
  
93B96CA4FF6442E...  
\_\_\_\_\_  
Teresa Gomes De Almeida

DocuSigned by:  
  
F14BD396A381447...  
\_\_\_\_\_  
Luis Teobaldo Torrealba Fuentes

